

Toluca de Lerdo, México, 4 de junio de 2015.

Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenas noches.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para dar inicio a la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de este año 2015, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas noches.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes.
(Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, el Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Y por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, consejeros y contamos con la presencia de siete representantes legalmente acreditados, por lo que se cuenta con el quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Antes de continuar, le pido dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta, señor Consejero Presidente, de la presencia del Licenciado Javier Rivera Escalona, representante del Partido de la Revolución Democrática.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Bien, establecida la existencia del quórum legal necesario para que esta sesión se pueda desarrollar, pido al señor Secretario proceda conforme al siguiente punto del orden del día, pero antes dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Informaría que se ha incorporado a los trabajos de esta Sesión Extraordinaria el Licenciado Joel Cruz Canseco, representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Buenas noches.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenas noches.

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto del orden del día es el dos y corresponde a la lectura y aprobación, en su caso del orden del día, al que daría lectura:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Informe de actividades ordinario de la Secretaría Ejecutiva.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número XXVII con cabecera en Chalco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, discusión y aprobación, en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo de sustitución de diversos candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se cancela el registro del candidato independiente a integrar el ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución y designación de consejeras electorales distritales, así como de consejeras electorales distritales, así como de consejeras y consejeros electorales municipales, discusión y aprobación en su caso.
8. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/002/15, discusión y aprobación en su caso.
9. Asuntos Generales.
10. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Señor Presidente, solicitar la inclusión de un asunto general, de un punto que me parece muy grave sobre algo que detectamos en las redes sociales, para ser exactos, Facebook, del actuar de una Presidenta de Mesa Directiva de casilla en el municipio de Chicoloapan, que me parece de urgente y obvia resolución y una atención muy especial.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en este apartado antes de aprobar el orden del día?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del orden del día, con el asunto general que fue solicitado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día con el asunto general registrado por el señor representante de Movimiento Ciudadano.

Pediría que si están por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres, señor Consejero Presidente, y corresponde al informe de actividades ordinario de la Secretaría Ejecutiva, que es presentado en forma respetuosa en cumplimiento a los artículos 190 y 196 del Código Electoral de nuestro Estado, y el artículo 7º, del Reglamento de Sesiones.

Estamos informando a ustedes de la publicación de acuerdos a partir del 69, señor Consejero Presidente, que corresponden a las sesiones que ha tenido este Consejo General del 28 de abril al 31 de mayo.

Estamos también haciéndoles saber del cumplimiento de acuerdos de las certificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, precisando el número y el solicitante; informando acerca de la actividad de la Junta General de comunicados relevantes de las distintas áreas de este Instituto y también haciéndoles saber lo relativo a encuestas y sondeos de opinión, esto con fundamento en el artículo 41 de la propia Constitución y los correspondientes artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisando el listado y cantidad de encuestas publicadas informadas.

Estamos también haciéndoles saber de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva en cuanto al trabajo que corresponde a la participación en Consejo General, a la Junta General y el resumen de medios de impugnación en materia electoral.

Se está anexando también en el propio disco, en el anexo cinco, el detalle de las actuaciones procesales de la Subdirección de Quejas y Denuncias, la actividad correspondiente a Oficialía de Partes y también de manera detallada el trabajo vinculado a la Unidad de Información de este Instituto.

Estamos informando acerca de las actividades de las distintas unidades administrativas de este órgano del trabajo en comunicaciones y comunicados relevantes del Instituto Nacional Electoral hacia el Instituto Electoral del Estado de México.

De todo se anexa la información correspondiente de cada punto en el disco compacto que ha sido circulado.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario que registre que nos damos por enterados del contenido del informe.

Y proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto es el cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número XXVII con cabecera en Chalco, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, discusión y aprobación en su caso.

Si usted me lo autoriza, señor Consejero Presidente, daría cuenta de que el 3 de junio el ciudadano Rosalío Rojas Atescatenco presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano su renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta que ya he referido, misma que fue ratificada en la propia Oficialía y que se encuentra en poder de esta Secretaría.

En razón de esto, la Unidad Técnica responsable de la administración del personal de órganos desconcentrados ha hecho la propuesta y se está sometiendo a su consideración, con los consecuentes movimientos verticales.

Haría sólo una precisión: En el anexo del acuerdo, en donde se refiere, perdón, es relativo a otro punto la corrección que voy a hacer al anexo.

En este caso estaría el acuerdo a su consideración, con las observaciones que ya he señalado.

Sería cuanto, señor Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, ¿alguien en este punto del orden del día desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto cuatro, que tiene que ver con el proyecto de Acuerdo número 158 de este año. Pidiéndoles que si están por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/158/2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL XXVII CON CABECERA EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/158/2015

Por el que se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII con cabecera en Chalco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1º de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.

4. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, a los Vocales de las Juntas Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; con la correspondiente lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo en cita, establece que los Vocales Distritales, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por el propio Órgano Superior de Dirección.

5. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/930/2015, de fecha tres de junio de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, informó a la Secretaría Ejecutiva, de la renuncia presentada por el ciudadano Rosalío Rojas Atescatenco, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII, con cabecera en Chalco, Estado de México, presentado mediante escrito de la misma fecha.

Con motivo de dicha renuncia, el Titular de la referida Unidad, remitió a la Secretaría Ejecutiva, copia de la propia renuncia, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar del ciudadano mencionado; así como la propuesta de sustitución respectiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo

Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- V.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de Diputados, a los vocales de las juntas distritales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX.** Que de acuerdo al artículo 205, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital.

- X. Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación
- XI. Que el apartado 5. 4 “Sustitución”, del Programa referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) al c), señala:

“Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

- a) *Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.*
- b) *Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva*
- c) *En la posibilidad de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo a las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México.”.*

Por su parte, el subapartado “Movimiento vertical ascendente”, del mismo apartado, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados”.

- XII. Que conforme a lo mencionado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, el ciudadano Rosalío Rojas Atescatenco renunció al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII, con cabecera en Chalco, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta Distrital, quede integrada debidamente, debe realizarse la correspondiente sustitución, aplicando las reglas que se mencionan en el Considerando XI del presente Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código Electoral del Estado de México, señala en

primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, mismo que en este momento se tiene a la vista junto con sus respectivos anexos, a saber, la lista de Vocales designados, así como la correspondiente lista de reserva.

Como se ha mencionado, el cargo al que se ha renunciado es el de Vocal de Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII, con cabecera en Chalco, Estado de México, primero en la integración antes señalada.

En razón de lo anterior, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se debe designar para ocupar la vocalía que ha quedado vacante, al ciudadano Marco Antonio Solís Mejía, quien ocupa actualmente la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital mencionada.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital ya mencionada, resulta procedente designar como tal, al siguiente Vocal, es decir, al Vocal de Capacitación, cargo que ocupa el ciudadano José Luis Santillán Reyes.

Toda vez que con dicho movimiento queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de dicha Junta, es procedente designar como tal, al ciudadano José Luis López Aguilar, único aspirante que se encuentra en la lista de reserva de ese Distrito.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII, con cabecera en Chalco, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
XXVII	Chalco	Vocal Ejecutivo	Rosalío Rojas Atescatenco	Marco Antonio Solís Mejía

		Vocal de Organización Electoral	Marco Antonio Solís Mejía	José Luis Santillán Reyes
		Vocal de Capacitación	José Luis Santillán Reyes	José Luis López Aguilar

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a los Vocales sustitutos, designados por este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos designados por el Punto Primero del presente Acuerdo, los nombramientos realizados a su favor.

CUARTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

QUINTO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

SEXTO.- Se deja sin efectos el nombramiento expedido a favor del Vocal Ejecutivo que se sustituye en el Punto Primero, con motivo de su renuncia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del

Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Y una vez que ha sido aprobada la sustitución y se encuentra presente en la Sala el ciudadano José Luis López Aguilar, le pido se acerque a la mesa para que le tomemos la Protesta de Ley, por favor.

Ciudadano José Luis López Aguilar:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado libre y soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Vocal de Capacitación que le ha sido conferido?

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AGUILAR: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, le agradezco su compromiso; y le doy la bienvenida. Muchas gracias.

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AGUILAR: Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Pase, por favor.

Tomen asiento. Gracias.

Pido al señor Secretario, antes de continuar, nos haga favor de dar cuenta de la integración de la mesa.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta de la presencia de la señora representante de Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda, que

se ha incorporado a los trabajos de esta sesión extraordinaria, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda entonces con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el cinco, corresponde al proyecto de Acuerdo de sustitución de diversos candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018; discusión y aprobación, en su caso.

Y aquí, si me lo autoriza, señor Consejero, haría la precisión en cuanto al anexo, en el encabezado se refiere: Anexo uno del Acuerdo IEEM/CG/155/2015, debiendo ser 159/2015.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes del Consejo General si ¿alguien en este asunto desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto, con la modificación que usted nos ha señalado a su anexo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 159/2015. Pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se ha aprobado por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/159/2015

**SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO
CONSTITUCIONAL 2016-2018.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/159/2015

Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, este Consejo General registró a través del Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, cuyas modificaciones fueron registradas mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, y que implicaron entre otros aspectos, postular únicamente 38 planillas.
4. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a

solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.

5. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
6. Que el Partido del Trabajo, solicitó la sustitución de su candidato a primer regidor suplente del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, que había registrado, con motivo de su fallecimiento.

Asimismo, la Coalición Flexible integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional, solicitó la sustitución de su candidato a segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Almoloya del Rio, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, que había registrado, por causa de incapacidad del mismo; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento y son los siguientes:
 - I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, menciona quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

- V. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así mismo el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- VI. Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

- VII. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI. Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Es importante destacar, que como se ha señalado, de manera particular en la fracción II, del propio artículo, se establece que vencido el plazo para registro, entre las causas por la cuales podrán ser sustituidos los candidatos, es por fallecimiento o incapacidad de los mismos.

- XII. Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XIII.** Que el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIV.** Que el artículo 25, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II, del artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XV.** Que el ciudadano que se menciona en el anexo uno del presente Acuerdo, quien había sido postulado por el Partido del Trabajo, al cargo y en el municipio que se señala en el mismo, falleció, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se acompañó a la solicitud de sustitución respectiva, la cual obra en el expediente respectivo.

Asimismo, el ciudadano que se cita en el anexo dos de este Instrumento, refiere incapacidad física que le impide continuar con la candidatura registrada a su favor por la Coalición Flexible integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional, en el cargo que se señala en el anexo en comento; cuyo certificado médico de incapacidad se acompañó a la solicitud de sustitución correspondiente, el cual se encuentra integrado en el respectivo expediente.

Ante tales circunstancias, el partido político y la Coalición que se mencionan en los dos párrafos que anteceden, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicitan, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120, de la Constitución Particular ya citada.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser

acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que con las sustituciones solicitadas se sigue observando el principio de paridad de género, por lo que es procedente otorgar su registro, por la vía de sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de miembros de Ayuntamientos ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, invocados en los Considerandos XIII y XIV, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución, por causa de fallecimiento y se otorga el registro como candidato postulado por el Partido del Trabajo, al ciudadano cuyo nombre, cargo y municipio en donde contendrá, se detallan en el anexo uno del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la sustitución, por causa de incapacidad y se otorga el registro como candidato postulado por la Coalición Flexible integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional, al ciudadano cuyo nombre, cargo y municipio en donde contendrá,

se detallan en el anexo dos del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones y los registros que se derivan de las sustituciones aprobadas por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

QUINTO.- Las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo, se estarán a lo dispuesto por los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO.- Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México con sede en los municipios en donde surte efectos las sustituciones, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo, para los efectos legales que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se cancela el registro del candidato independiente a integrar el ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

¿Alguien en este asunto desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 160.

Les pediré que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/160/2015

POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DICTADA DENTRO DEL ACUERDO INE/CG279/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro del candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014 por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
- 6.- Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, de este Instituto Electoral.
- 8.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 de este Acuerdo.
- 9.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, que abroga el aprobado el cuatro de julio del dos mil once por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

- 10.- Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinaron los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la “LIX” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
- 11.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Acuerdos números INE/CG13/2015 e INE/CG17/2015, por los que se determinaron los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014- 2015 y los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, respectivamente.

El Punto de Acuerdo Décimo Tercero, del segundo de los Acuerdos mencionados, prevé:

“DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.”.

- 12.- Que el veintiséis y el treinta de enero de dos mil quince, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Acción Nacional, respectivamente, interpusieron ante el Instituto Nacional Electoral, recursos de apelación en contra del Acuerdo número INE/CG17/2015, mismos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, radicó con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015.

- 13.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/15/2015 por el que se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
- 14.- Que el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos referidos en el Resultando 12 del presente Acuerdo, determinando la modificación de los Considerandos 32, 33 y 34, así como los Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto, del Acuerdo número INE/CG17/2015.
- 15.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número INE/CG84/2015 por el que modificó el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.
- 16.- Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/75/2015, por el que se realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- 17.- Que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México y lo presentó a la Comisión de Fiscalización del propio Organismo, el doce de mayo de dos mil quince.
- 18.- Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo

ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, realizándole diversas modificaciones al misma, y determinó realizar su engrose correspondiente.

- 19.- Que en sesión extraordinaria del veinte de mayo del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG/279/2015, mediante el cual emitió la resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.
- 20.- Que en fecha primero de junio del presente año, la Presidencia de este Instituto recibió el oficio número INE/UTVOPL/2622/2015, de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual notificó el Acuerdo INE/CG279/2015, para que esta autoridad diera cumplimiento a lo ordenado en sus puntos resolutivos, adjuntando para tal efecto, copia certificada del mismo; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Así mismo, en la misma Base, en el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

- II. Que en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad

- Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
 - IV. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
 - V. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos partidos políticos.
 - VI. Que el artículo 377, numeral 1, de la Ley en comento, señala que el Consejo General, del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes a candidatos independientes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
 - VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
 - VIII. Que el artículo 94 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General del Instituto, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los

requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

- IX.** Que los artículos 108, del Código Electoral del Estado de México, así como el 23, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral Estado de México, establecen que los aspirantes a candidatos independientes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a ser registrados como tales o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
- X.** Que el artículo 120, en su fracción II, inciso e), del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán acompañar a la solicitud de registro los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- XI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160, del Código Comicial, la revisión de los informes que los aspirantes a candidatos independientes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XIII.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se

regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XIV.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV.** Que el artículo 27, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral Estado de México, señala que la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI.** Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 24, del mismo Reglamento, el Instituto Nacional Electoral determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
- XVII.** Que en el Acuerdo IEEM/CG/76/2014, así como en la Base sexta de la Convocatoria, que se señala en el Resultado 10 de este instrumento, se establecieron los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
- XVIII.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/279/2015, a través del cual emitió la resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En su punto Primero, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1 de la presente Resolución, se aplicará la siguiente sanción al aspirante **C. Francisco Javier Santos Arreola.**

- a) Falta de carácter sustancial o de fondo:

Conclusión 1 se sanciona con la pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes”.

De lo anteriormente señalado se desprende que en la resolución que emite el Instituto Nacional Electoral, se sanciona al candidato independiente **Francisco Javier Santos Arreola**, con la pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo, como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por irregularidades en la presentación de su informe de gastos para obtener el apoyo ciudadano.

Al respecto, es importante resaltar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del quince de abril de dos mil quince, acordó sancionar con negativa de registro como candidato independiente, a todo aquel aspirante que no hubiera entregado su informe de ingresos y egresos dentro del plazo perentorio previsto en el numeral 1, del artículo 378, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, este Órgano Superior de Dirección, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Punto Primero de la referida determinación, procede a ejecutar la sanción ordenada cancelando el registro del candidato independiente Francisco Javier Santos Arreola, ciudadano que fue registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/75/2015.

Cabe destacar, que el artículo 128, del Código Electoral del Estado de México, establece que los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; motivo por el cual no procede sustitución alguna, y como consecuencia de ello queda sin efectos el registro de toda la planilla de la que forma parte, pues de obtener el triunfo el ayuntamiento antes mencionado, no se integraría con todos los miembros que señala la ley.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** En cumplimiento al resolutivo **PRIMERO**, inciso a), de la Resolución dictada en el Acuerdo INE/CG/279/2015 y en ejecución de la sanción impuesta por el mismo, **se cancela el registro como candidato independiente** para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que fuera otorgado al ciudadano **Francisco Javier Santos Arreola**, así como de toda la planilla de la que forma parte, derivado de la imposibilidad legal de la sustitución de la misma.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique personalmente al ciudadano que se menciona en Punto Primero de este Instrumento, la cancelación de su registro.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones respectivas, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal Electoral número 24 con sede en Cuautitlán, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número siete, señor Consejero Presidente, y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución y designación de consejeras electorales distritales, así como de consejeras y consejeros electorales municipales, discusión y aprobación en su caso.

Señor Consejero Presidente, solicitaría de manera respetuosa, como en ocasiones anteriores, su venia y la de todos los integrantes de este órgano, a efecto de que para desahogar el punto que nos ocupa se pudiera dar el uso de la voz al Licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira, servidor electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, señor Secretario, queda autorizado el Licenciado Fuentes Tavira para que nos auxilie en el desahogo del procedimiento que nos ocupa.

Por favor, Licenciado, adelante.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Gracias, señor Presidente. Muy buenas noches.

Señor Secretario, con su venia y de los presentes.

Me permito dar lectura al siguiente punto: El procedimiento para la sustitución de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, previsto en el subapartado L, del apartado quinto, de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría yo lectura del texto, señor Consejero Presidente, y nos auxiliaría enseguida el Licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira.

Les haría saber que el proyecto que les fue remitido se sujeta al procedimiento para la sustitución de consejeras y consejeros electorales distritales, previsto en el subapartado L, del apartado V, de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para este proceso, esto en razón de lo que establece el Acuerdo IEEM/CG/25 del 2014.

Tomando en cuenta lo que el propio proyecto de Acuerdo señala, haríamos la misma mecánica que se utilizó en la designación de consejeras y consejeros distritales, iniciando con el Distrito que tiene menos aspirantes.

En este caso es el Distrito XXXV, de Metepec, con un total de 98 aspirantes registrados, el cual es enlistado en el propio proyecto de Acuerdo y así hasta terminar con el Distrito número XXXIV, Ixtapan de la Sal, con un total de 110 aspirantes.

En razón de esto, las esferas que incluyen los números seriadados del uno al 110 están a la vista del de la voz, y de esta manera iniciaríamos con la correspondiente insaculación, introduciendo un total de 98 esferas que corresponden al Distrito XXXV, de Metepec, para sortear el cargo de Consejera Propietaria 2.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Para el caso de este Distrito XXXV, Metepec, se hará la insaculación de la fórmula tanto de propietario como de suplente. En los dos casos el género es mujer.

Iniciaríamos con el cargo de Propietario 2, de un total, como lo mencionó el señor Secretario, de 98 esferas.

Se ha obtenido la esfera número 70, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Morelos Jiménez Selene.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Como en otras ocasiones, esta esfera no será introducida nuevamente en la tómbola para efecto de que no se vaya a repetir el cargo.

Nuevamente incorporamos las esferas.

Se ha obtenido la esfera número 96.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Villafaña López María de Jesús.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso hemos concluido la insaculación para este Distrito XXXV, Metepec.

Introducimos las esferas obtenidas y solicitaría que se introdujeran el resto de las esferas hasta completar un número de 110 y se incorporen debidamente en la tómbola para su insaculación.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Se ha obtenido la esfera número 32, se trata del Distrito XXXIV, Ixtapan de la Sal, y el cargo a insacular es Suplente 2; género, mujer.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Estrada González Liliana.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación de consejos distritales.

Se hará la impresión correspondiente de Acuerdo con nuestra base de datos que aparece en las pantallas a cada uno de los extremos de esta Sala de Consejo.

La impresión correspondiente será firmada por el señor Secretario Ejecutivo y, una vez hecho lo anterior, serán obtenidas tantas copias como sean suficientes para cada uno de los integrantes de este Consejo General.

Nuevamente, como lo hemos mencionado, se hizo una sola impresión.

Daremos inicio a la insaculación para la designación de cargos de consejeras y consejeros municipales.

Contamos con un número total de 19 municipios en los cuales se hará la insaculación correspondiente.

El número mínimo de expedientes registrados que tenemos es de tres, que corresponde al Municipio 73, Rayón.

Y el número máximo es de 44 expedientes registrados, que corresponden al Municipio 52, Lerma.

Muestro en este momento al señor Secretario la tabla con el número total de esferas, en número progresivo del uno al 44; solicitando sean introducidas las primeras tres esferas para la insaculación del Municipio 73, Rayón.

El cargo a designar es Suplente 6; género hombre.

Se ha obtenido la esfera tres, que en este momento muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Ortiz Flores Mariano.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación de este municipio.

El siguiente municipio a insacular es el Municipio 31, Chiconcuac.

Introducimos la esfera obtenida. Y solicitaría que se introdujera la esfera cuatro, que es el número de expedientes que tenemos registrados para este Municipio 31, Chiconcuac.

El cargo a insacular es Suplente 4; género hombre.

Se ha obtenido la esfera uno.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a García Leal Humberto Ulises.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este municipio.

El siguiente municipio cuenta con un número de cinco expedientes registrados, se trata del Municipio 125, Tonanitla.

Y el cargo a insacular es Suplente 5; género hombre.

La esfera obtenida es la tres, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Pardinez Gutiérrez Rogelio.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente es el Municipio 27, Chapa de Mota; cuenta con un número total de siete expedientes.

Introducimos la esfera obtenida. Y solicitaría se introdujeran las siguientes dos esferas, en número de seis y siete.

Se ha obtenido la esfera uno, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número uno, corresponde a Altamirano Cedillo Esteban.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este municipio.

El siguiente Municipio es Atlautla, que cuenta con un número total de nueve expedientes registrados.

Introducimos la esfera obtenida y la siguiente es el número progresivo.

El cargo a insacular es Suplente 4; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número ocho.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número ocho, corresponde a Rivera Torres Andrés.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación de este municipio.

El siguiente municipio a insacular es Apaxco, que cuenta con un número total de 10 expedientes registrados.

Introducimos la esfera correspondiente; y el cargo a insacular es Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera nueve, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Vamos a hacer una verificación, señor Consejero Presidente, en razón de que tengo un listado de ocho ciudadanas.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, señor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Y aparece también en el guión que se nos ha elaborado un número distinto.

Señor Consejero Presidente, yo tengo a la vista el listado proporcionado y que se deriva de la sesión de Junta General con ocho ciudadanas y en la elaboración del guion para el desarrollo de la insaculación de manera errónea se señala un número de 10.

Por esta razón estaríamos insaculando, derivado del listado que surge de la Junta General, sólo ocho, auxiliándonos de ocho esferas y de ahí saldría ya la persona designada.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Se volverían a incorporar las esferas, dejaríamos la esfera obtenida aquí en nuestra tabla.

¿Quiere que saquemos el 10?

Sacamos el 10, así es.

Se ha obtenido la esfera número seis.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: La esfera número seis, el número seis corresponde a Ordoz Godínez Betina.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este Municipio de Apaxco, Municipio 10.

El siguiente Municipio es Malinalco, que cuenta con un número de 10 expedientes registrados, el número de esferas que tenemos en la tómbola, solicitando sean incorporadas debidamente.

El cargo a insacular es Suplente 1; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número nueve, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número nueve en Malinalco corresponde a Valdín Cedillo Deysi.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este Municipio, Malinalco 53.

Introducimos la esfera obtenida.

El siguiente municipio cuenta con un número total de 11 expedientes registrados, se trata de Axapusco, Municipio 16, y el cargo a insacular es Suplente 6; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número ocho.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número ocho, Ramírez Ordóñez Raúl.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación de este municipio.

El siguiente Municipio es Villa Guerrero, municipio 114, igualmente con 11 expedientes.

Se ha obtenido la esfera número nueve. El cargo a insacular es Suplente 3; género, mujer.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número nueve corresponde a Ramírez García Raquel.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente Municipio a insacular es Atlacomulco, es por fórmula, cargo Propietario y Suplente, ambos género hombre.

Y el número total de expedientes registrados es de 12, solicitando se introduzcan el número de esferas correspondiente.

Se ha obtenido la esfera número uno.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número uno corresponde a Galindo Segundo Abelardo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Nuevamente esta esfera obtenida ya no sería incorporada a la tómbola y solicitaría me fuera entregada otra esfera.

La esfera obtenida es la número nueve.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número nueve, Sánchez Peñaloza Benjamín.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación de este Municipio de Atlacomulco.

Introducimos las esferas obtenidas. El siguiente municipio que es Santo Tomás, Municipio 79, cuenta igual con número de 12 expedientes registrados, y el cargo a insacular es Suplente 6; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número 12, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número 12, Santo Tomás, corresponde a Pérez López Marco Aurelio.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación de este municipio.

El siguiente municipio es el número 51 Juchitepec. Introducimos la esfera obtenida y solicitaría que se introdujeran en número progresivo hasta el número 14, que es el número total de expedientes con los que cuenta este Municipio 51, Juchitepec.

El cargo a insacular es Suplente 6; género, hombre.

La esfera obtenida es la número 13.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Rueda Mejía Alfredo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación para este municipio.

El siguiente municipio es Ozumba, que cuenta con un número total de 16 expedientes registrados.

Se trata de la insaculación para el cargo de Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número 16.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Dieciséis, Ozumba, corresponde a Villanueva Arenas Liliana.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio a insacular es el número 104, Tlalmanalco. Cuenta con un número total de 24 expedientes registrados, solicitando se

incorporen el número total de esferas. Y el cargo a insacular es Suplente 5; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número 23.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Tlalmanalco, número 23, corresponde a Vega García Edgardo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación para este municipio.

El siguiente es el número 21, Coatepec Harinas. Cuenta con un número total de 28 expedientes registrados.

Se ha introducido la esfera obtenida en la insaculación anterior y se han introducido hasta el número 28 de esferas con las que contamos.

El cargo a insacular es Suplente 3; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número nueve.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número nueve, Coatepec Harinas, corresponde a Díaz Gutiérrez Silvia.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio a insacular es el número 65 El Oro. Cuenta con un número total de 29 expedientes registrados y el cargo a insacular es Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número siete.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número siete, corresponde a González Piñón María Dolores.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso hemos concluido la insaculación de este municipio.

Introducimos la esfera obtenida y el siguiente municipio a insacular es San Mateo Atenco. Cuenta con el mismo número de expedientes registrados, que es de 29, por lo que no se introduce ninguna esfera de manera adicional a las que tenemos registradas ya en la tómbola.

La esfera obtenida es la número cinco, que muestra al señor Secretario. El cargo a insacular es Suplente 3; género, mujer.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Arellanos Ochoa Lorena Margarita.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es el número 52 Lerma.

Introducimos la esfera obtenida y solicitaría se introduzcan el resto de las esferas a un número registrado de 44 expedientes con los que cuenta este municipio número 52 Lerma.

El cargo a insacular es Suplente 1; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número 11.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Cruz Pedraza Felicitas Leonor.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso hemos concluido la insaculación de los municipios que tenemos registrados.

Se hará la impresión correspondiente en una sola hoja para firma del señor Secretario.

Una vez que se firma la impresión que se ha obtenido, serán obtenidas tantas copias cuantas sean suficientes para los integrantes de esta mesa de Consejo General.

Por mi parte es cuanto, señor Consejero Presidente.

Señor Secretario, hemos terminado con las insaculaciones de consejos distritales y municipales para la designación de consejeras y consejeros, que se ha llevado a cabo.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, Licenciado Fuentes Tavira.

Pregunto a los integrantes del Consejo si ¿alguien tiene intención de hacer uso de la palabra en este punto del orden del día?

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en sus términos.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, se ha desarrollado a la vista de todos, el procedimiento de insaculación y he tenido también a la vista los listados de las ciudadanas y los ciudadanos que han resultado sorteados.

Estos nombres formarán parte del cuerpo del proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración; y los nombres constan también en la Versión Estenográfica.

Con estas consideraciones, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto. Pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/161/2015
POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
CONSEJERAS ELECTORALES DISTRITALES Y DE CONSEJERAS Y
CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES.**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO N°. IEEM/CG/161/2015

Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejeras Electorales Distritales y de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015".
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
4. Que en fecha veinte de mayo de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/2901/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de una Consejera Electoral Distrital suplente, así como de una Consejera y Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día diecisiete de mayo del año en curso, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General

proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.

5. Que mediante oficio número IEEM/DO/3112/2015, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, el Director de Organización de este Instituto Electoral, envió a la Secretaría Ejecutiva la información de una Consejera Electoral Municipal suplente, designada mediante Acuerdo IEEM/CG/70/2014, misma que ha renunciado a su cargo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México.

Enviando para tal efecto, la lista depurada con los nombres de las candidatas a Consejera Electoral Municipal suplente, así como la documentación soporte de la renuncia de la Consejera Electoral, y demás información relacionada en el oficio que se cita en el Resultando que antecede.

6. Que la Junta General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de junio del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/JG/40/2015, propuso al Consejo General candidatas a Consejera Electoral Distrital suplente y candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados.

En dicha sesión, el Director de Organización de este Instituto, informó sobre diversas consejeras y consejeros electorales distritales y municipales que renunciaron, no asistieron dos veces de manera consecutiva, no aceptaron el cargo o asumieron cargo como propietarios por renuncia de los anteriores, por lo cual solicitó se incluyeran en la propuesta que al efecto aprobara la Junta General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.

- IX.** Que el subapartado “L” del Apartado V, de los “Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”, establece que:

“En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo.”

- X.** Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, deben ser sustituidos por las causas que a continuación se indican:

RENUNCIA DE CONSEJERAS ELECTORALES DISTRITALES PROPIETARIA Y SUPLENTE				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
XXXV	Metepec	1 de mayo de 2015	Urbina Ruíz Celia	Propietario 2
XXXIV	Ixtapan de la Sal	14 de mayo de 2015	Gaona Martínez Rosa María	Suplente 2

CONSEJERA ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE QUE NO ASISTIÓ DOS VECES DE MANERA CONSECUTIVA PARA ASUMIR CARGO COMO PROPIETARIA			
Distrito	Cabecera	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
XXXV	Metepec	Rodríguez de Gress Erika	Suplente 2

Consejeros Electorales Municipales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia de los anteriores Consejeros Propietarios						
Número	Municipio	Nombre del Consejero que renunció	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario

27	Chapa de Mota	Galindo Ángeles Jorge	Propietario 5	Sánchez Vázquez Roberto	Propietario 5	29 de mayo de 2015
51	Juchitepec	Martínez Rocha Sergio	Propietario 6	Pacheco Cruz Pedro	Propietario 6	29 de mayo de 2015
52	Lerma	Gómez Onofre Janeth	Propietario 1	Ortega Reyes Norma	Propietario 1	29 de mayo de 2015
69	Ozumba	Pérez Ramírez Verónica Leticia	Propietario 2	Rojas Gómez Beatriz Eugenia	Propietario 2	29 de mayo de 2015
77	San Mateo Atenco	Romero Torres Irene Ma. de la Luz	Propietario 3	Rodríguez Quiroz Mónica	Propietario 3	29 de mayo de 2015
104	Tlalmanalco	Vega Tapia Vidal	Propietario 5	Amezcu Millán Leonel	Propietario 5	29 de mayo de 2015

CONSEJERA ELECTORAL MUNICIPAL SUPLENTE QUE NO ACEPTO EL CARGO			
Número	Municipio	Nombre de la Consejera	CARGO
21	Coatepec Harinas	Espinoza Jiménez Patricia	Suplente 3

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES QUE RENUNCIARON				
Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
10	Apaxco	13 de mayo de 2015	Juárez Martínez Cristina	Suplente 2
14	Atzacmulco	26 de mayo de 2015	Lovera Hernández Rubén	Propietario 5
		28 de mayo de 2015	Fabián Benítez Miguel Ángel	Suplente 5
15	Atlautla	24 de mayo de 2015	Sanvicente Martínez Israel	Suplente 4
16	Axapusco	12 de mayo de 2015	Borja Texocotitla Alejo	Suplente 6
31	Chiconcuac	4 de mayo de 2015	Gordo Rodríguez Venustiano	Suplente 4
53	Malinalco	30 de mayo de 2015	Lugo Ceballos María Ahine	Suplente 1
65	El Oro	13 de mayo de 2015	Ruiz Morales Mercedes	Suplente 2
73	Rayón	31 de mayo de 2015	Gil Cañedo José Luis	Suplente 6
79	Santo Tomás	27 de mayo de 2015	Carmona Pelayo Javier	Suplente 6
114	Villa Guerrero	26 de mayo de 2015	Mendoza Ortega Rosa Elena	Suplente 3
125	Tonanitla	11 de mayo de 2015	Hernández Segura Alejandro	Suplente 5

XI. Que conforme a las circunstancias que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes los cargos que en el mismo se mencionan y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014

emitido por este Consejo General en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

La referida lista, se encuentra integrada por los aspirantes inscritos en los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada de forma alfabética.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014, respectivamente, se procede a designar a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones, motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de la Consejera Electoral Distrital propietaria y de las Consejeras Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas no insaculadas en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculadas que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza la sustitución de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, propietario y suplentes, bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos y ciudadanas no insaculados en las listas de los municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Se debe precisar que el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados para los cargos respectivos, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Consejeras Electorales Distritales propietaria y suplentes, y como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales propietario y suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las Consejeras Electorales Distritales propietaria y suplente y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, propietario y suplentes, designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de

junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA EL ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número ocho y corresponde al proyecto de acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/002/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a nuestra consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario proceda a consultar sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de acuerdo identificado con el número 162/2015; que si están por su aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/162/2015
POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICTADA EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/OF/002/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/162/2015

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/002/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el Contador Público Juan Daniel Valdez Solís, Subdirector adscrito a la Subcontraloría de Fiscalización y Control Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/CG/SFyCI/05/2015, remitió el informe de la acción de control preventivo en órgano desconcentrado, Junta Municipal 19, con cabecera en Capulhuac, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2014-2015, con el cual se presumió la existencia de probables conductas administrativas irregulares, consistentes en que se había autorizado que los C.C. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia sin cumplir con los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General, en sesión celebrada el día veintitrés de septiembre del año próximo pasado, mediante Acuerdo número IEEM/CG/50/2014; actos que fueron imputados al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal en mención; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero de la resolución emitida por el Órgano de Control Interno, motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el día veintisiete de abril de dos mil quince, la Contraloría General emitió Acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/002/15, determinando instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, por contar con los elementos suficientes que hicieron presumible alguna irregularidad, conforme se menciona en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 3.- Que el día cuatro de mayo del año que transcurre, se notificó el oficio número IEEM/CG/1204/2015 de fecha veintisiete de abril del año en curso, al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, a través del cual se le citó al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que se le atribuyó, así como el lugar, día y hora en que se desahogaría la audiencia de mérito, como se refiere en el resultando Cuarto de la resolución materia de este Acuerdo.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, intitulado “Por el que se designa a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015”, aprobado por el Consejo General en sesión de fecha siete de noviembre del año dos mil catorce, por el cual se le nombra Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 19 de Capulhuac, Estado de México; lo anterior en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II de la referida resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“...autorizar que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia sin cumplir con los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015... con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: “...XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables”; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió de cumplir con el procedimiento establecido en los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015 aprobado mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2014 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el día treinta de septiembre del mismo año, y abstenerse autorizar que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia de la Junta Municipal número 19 de Capulhuac, Estado de México, toda vez que en las Listas de Asistencia de Personal Eventual de dicha Junta, correspondientes a los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se aprecia el nombre de los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri, así como firmas en los apartados de entrada, de salida a comer, de regreso de comer y salida...”

- 4.- Que el veinte de mayo de dos mil quince, la Contraloría General instrumentó acta en la cual se asentó la comparecencia del ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía en la que constan las manifestaciones, pruebas y alegatos que vertió; y en consecuencia, determinó tener por desahogada su garantía de audiencia y ordenó dictar la resolución que en derecho correspondió; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Quinto de la resolución en estudio.
- 5.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/002/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, en la que determina imponer como sanción administrativa disciplinaria al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, la consistente en amonestación.
- 6.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1596/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/OF/002/15 de fecha veintinueve de mayo del año en curso, constante en doce fojas útiles, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del Consejo General de este Instituto.
- 7.- Que el veintinueve de mayo de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/1619/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultando anterior, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto fuera sometida a la consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

El párrafo cuarto del artículo citado, establece que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que

este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V. Que el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.
- VI. Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación, la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.

Conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- VII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- VIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- IX.** Que el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- X.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, que la misma se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables y en la que se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/002/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha

resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/002/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido proceda con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto, señor Consejero Presidente, corresponde a asuntos generales y ha sido inscrito un solo asunto, de parte del señor representante de Movimiento Ciudadano; que tiene que ver con información que circula en redes sociales, específicamente en Facebook, respecto a una funcionaria de mesa directiva de casilla, en el Municipio de Chicoloapan.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera que me autorizaran, afortunadamente, y por los avances tecnológicos y el apoyo técnico del personal del Instituto ya logramos bajar el video que va a ser más explícito que cualquier comentario que pueda yo hacer. Si me lo permiten para que sea proyectado.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, pido a los compañeros de la cabina que preparen las pantallas para la transmisión del video, que me dicen ya tienen identificado y listo, ¿verdad?

Por la posición en la que estamos, la vez pasada que se proyectó algo en la pantalla, desde aquí no alcanzamos a ver, entonces les aviso que me voy a pasar un momento para la sala para...

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Si me pueden suspender el reloj.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, por favor.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Y avisar que no voy a decir nada del apellido Tinoco, para que pueda ya regresar nuestro compañero, desde que dijeron el apellido no lo veo.

(PROYECCIÓN DE VIDEO)

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Bien, muchas gracias.

Como verán, los funcionarios de casilla prefieren hacer una denuncia en las redes sociales que reportar al órgano electoral, pero además abren, manipulan el paquete, lo suben, lo bajan, presumen la ausencia de boletas, lo suben a las redes y estoy seguro que aquel señor de apellido compacto ni siquiera está enterado de qué buena estuvo su capacitación.

Estamos hablando de paquetes tratándose de lo federal, pero están desacreditando todo el tema de la casilla.

Insisto esto, nuestro monitoreo de ver que nadie esté haciendo proselitismo en las redes sociales nos vino a descubrir esta situación que ya se está manejando ante la sociedad antes que los órganos electorales, como el marido ofendido, estén enterados.

Solicito, señor Presidente, su intervención, esto no puede ser, intervenir y fincar la responsabilidad que se tenga que fincar a quien preside esta casilla, que además permitió que el material electoral fuera filmado, grabado y publicado, y todavía acusa a los órganos electorales de fraude.

Solicito la intervención urgente, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Quisiera pedirle nada más de favor, porque no lo vimos en el video, si nos pudiera referir los datos, no en público, sino después.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Con toda intención y protegiendo la identidad de la persona no lo dimos, pero le haremos llegar todos los datos y la sintaxis del link para poder ser consultado.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Se lo agradezco.

E instruyo al señor Secretario para que de inmediato se envíe un oficio informando de esta situación anómala al señor Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de México para los efectos legales a que haya lugar.

Gracias, señor representante.

En este asunto general, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del PT.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Con su venia, Consejero Presidente.

Me atrevo a hacer un comentario muy en lo general, pero evidentemente sí pidiendo que se haga una indagación a fondo de este asunto para poder emitir un comentario más preciso y de fondo sobre este incidente, porque no es un asunto menor.

Evidentemente, aunque el bolso que fue violado corresponde a las boletas de carácter federal, es evidente que ahí hay algo extraño.

Y sí vale la petición que hace el señor representante de Movimiento Ciudadano para poder emitir en su momento algún juicio de valor sobre este asunto, que, en nuestra opinión, es muy delicado.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Me sirve también para instruir al señor Secretario que así como remitamos el oficio para informar de esta situación, mantengamos permanentemente informados a los integrantes del Consejo de las resoluciones o notificaciones al respecto.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias, Presidente. Buenas tardes a todos.

Efectivamente, estamos ante un acontecimiento que genera una hipótesis o un supuesto de un posible delito electoral.

Yo solicitaría amablemente, guardando evidentemente la secrecía en esta sesión pública, los datos específicos para que nosotros podamos actuar en consecuencia, ya que Chicoloapan es un municipio en donde el Partido de la Revolución Democrática, según nuestras encuestas, tiene una probabilidad considerable de competencia.

Ya iba a hacer un uso distinto de la voz, pero guardando la veda electoral simplemente solicitar por favor los datos precisos que van a obrar de manera pública en el acta de esta sesión, a efecto de que tengamos todos salvaguardados nuestros derechos.

Y sólo hacer un comentario, aquí lo mencionábamos de manera directa con el Licenciado Rubén Darío.

Parece ser que al tiempo resultó benéfico el diseño y la elaboración de nuestros sobres.

Si ustedes pudieron observar, los sobres del Instituto Electoral del Estado de México son más difíciles de violar, valga la expresión, de abrir, de transgredir. No lo digo con el ánimo de denostación, sino en el sentido positivo de que efectivamente el IEEM no se equivocó en este diseño.

Y sí entrar de manera inmediata en comunicación con el Licenciado Matías Chiquito, a efecto de que en el área específica donde se encontró esta circunstancia, presuntamente irregular, podamos los partidos políticos también tomar nuestras previsiones, a efecto de que también en las casillas donde esto se generó, si es que así se comprueba, pudiéramos tener las medidas necesarias para evitar que se pudieran estar depositando boletas adicionales a las que legalmente se les estén otorgando a los electorales al momento de identificarse plenamente y hacer la entrega de las mismas.

Creo que no es un tema menor, habría que tomarlo con mucha cautela, tampoco queremos ser catastrofistas, pero sí también tener la certidumbre de que estamos a tiempo de poder hacer cosas, si es que aparece de manera clara la casilla a la que estaban destinadas estas boletas.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista, por favor.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente. Buenas noches a todas y a todos.

Si bien es cierto que el tema del Facebook, hemos hablado ya de manera intensa el tema del Facebook y las redes sociales; sin embargo, me parece que el contenido de este video es alarmante. Pero sí lo que está claro, es un tema de capacitación electoral.

Y me parece que sumándome a los comentarios de los que me antecedieron en la palabra, me parece que tendríamos que solicitar un informe sobre la capacitación ex profeso si no de todo el municipio, de esas secciones que están vinculadas a este video, toda vez que es claro que hubo una falta muy clara de cuál es el manejo de todo el material y documentación electoral; y eso agrava por mucho el tema aquí ventilado.

Si estoy de acuerdo con el tema de que hay que cuidar los datos personales de esta funcionaria de casilla, presuntamente; pero me preocupa más el tema de cómo se dio la capacitación y bajo qué términos; es decir, sí tendríamos que saber las fechas en que se capacitó esta funcionaria, cuántas veces la visitaron los CAEs, si fue sólo uno, en fin; un detalle, me parece, pormenorizado, porque el fondo está ahí. Si existe una capacitación integral, no están este tipo de ventilaciones.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Sí, se hará también; haremos la solicitud expresa.

¿Alguien más en primera ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

A mí sí me preocupa el tema de la capacitación, pero además el tema de la comunicación entre órgano electoral y servidores electorales.

Imagínense si la Presidenta de la casilla encargada de validar y declarar la validez de la elección en su sección electoral, está diciendo que el IFE y el INE son la misma porquería y que el fraude viene de las oficinas generales de la propia institución, ¿qué me espero en el trato con la sociedad, no?

Cuando en lugar de detectada la irregularidad, reportarla al órgano electoral, la sube a las redes sociales, acusando a los órganos administrativos electorales de fraguadores del fraude. Pudiéramos hablar de que el Presidente es xenofóbico, pero no fraudulento.

Hay que platicar este tema seriamente con el Licenciado Matías Chiquito, para que podamos abordarlo y poder corregir ahora que aún hay tiempo.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, informaré que están ya publicados en nuestra página de internet los nombres de los ciudadanos que han resultado insaculados.

Y daría cuenta del siguiente punto que es el número 10, que corresponde a la Declaratoria de Clausura de la Sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Siendo las 21:08 horas de este día jueves 4 de junio de 2015, damos por Clausurada esta Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchas gracias y buenas noches.

--oo0oo--

AGM